

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000001

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA**

"GINSBERG ECUADOR S.A

OTORGADO POR:

JORGE DAVID YEROVI GUERRA

GLORIA PATRICIA ALARCÓN ANDRADE

CAPITAL SOCIAL \$ 2.000

(Di: 4 Copias)

J.E.L.

Escritura No. 751

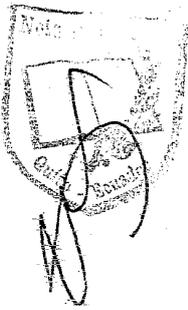
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día quince de Marzo del año dos mil seis, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen el señor Jorge David Yerovi Guerra, soltero; y, Gloria Patricia Alarcón Andrade, casada, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de Sociedad Anónima, que mediante este instrumento



celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura y por sus propios derechos las siguientes personas; UNO: Jorge David Yerovi Guerra, de estado civil soltero; DOS: Gloria Patricia Alarcón Andrade, de estado civil casada; el primero de profesión comerciante y la segunda de profesión empleada privada, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **ARTICULO SEGUNDO.- CONTRATO DE COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran la voluntad de constituir una Sociedad Anónima, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones comerciales y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "GINSBERG ECUADOR S.A."-ARTICULO TERCERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se llamará "GINSBERG ECUADOR S.A.- **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito (Ecuador), pudiendo establecer sucursales o representaciones tanto dentro del territorio ecuatoriano como en cualquier otro país, previa Resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.-** La duración será de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el competente Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) Producción de medicamentos, de productos químicos, farmacéuticos, odontológicos, cosméticos, veterinarios y alimenticios.- b) Importación y exportación de productos farmacéuticos, químicos, cosméticos, odontológicos, alimentos, etc., terminados, semielaborados y demás insumos.- c) Distribución,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000002



comercialización y producción de medicamentos, alimentos, productos odontológicos, médicos, químicos, veterinarios, cosméticos, al por mayor y al detal, en representación de Empresas Nacionales e Internacionales.- d) En cumplimiento de estos fines la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles y comerciales no prohibidos por las leyes, necesarios para el cumplimiento de su objeto social y relacionados con el mismo.- e) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá también dedicarse a la actividad relacionada con negocios inmobiliarios tales como la promoción de edificaciones, fraccionamientos, administración de edificios, compra venta de inmuebles y cualquier otra actividad contractual relacionada con bienes inmobiliarios.- f) Celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcios con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada.- adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley.- actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de sus representantes legales.- ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes ; la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, la compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores.- **ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL E INTEGRACIÓN.-** El capital social de la Compañía será de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000.00), dividido en DOS MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN



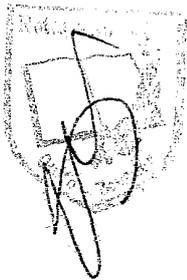
DÓLAR cada una, pagaderas en numerario y de acuerdo al siguiente cuadro de integración del Capital: -----

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	Capital Social	Número de acciones	Porcentaje de acciones	Tipo de inversión
Jorge David Yerovi Guerra	1.800,00	1.800,00	1.800,00	1800	90%	Nacional
Gloria Patricia Alarcón Andrade	200,00	200,00	200,00	200	10%	Nacional
Total	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	100%	Nacional

El capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la compañía en formación en la cuenta especial de Integración de Capital, Certificado Bancario que se agrega como documento habilitante al presente instrumento público. **ARTICULO OCTAVO.- ACCIONES LIBERADAS.-** Las acciones cuyo valor ha sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- **ARTICULO NOVENO.- TITULOS ACCIONES.-** La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción se representará en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente General de la



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común; y si se pusiesen de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas de conformidad con el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Administradores, en libro talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el respectivo talonario.- los títulos o certificado provisionales nominativos se inscribirán en el libro de accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas de la Ley en la Ley de Compañías, en el párrafo quinto de la sección sexta, en los presentes estatutos o aquellos que se fijen en el reglamento interno de la compañía si lo hubiese.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas tendrán los derechos a que se les entreguen las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la compañía y serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del artículo doscientos



siete en concordancia con el artículo ciento noventa y uno de la Ley de Compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de Cesión constante en el título de acción o en una hoja adherida al mismo firmada por quien transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso, la transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía no contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente General de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título cesión respectiva legal, en este último caso será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que conste las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.-

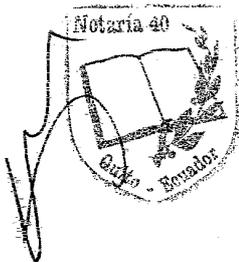
Si un título acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los accionistas de la Compañía tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-

En caso de Aumento de Capital, los accionistas que constaren en el Libro acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolver el Aumento de Capital. La renuncia de este derecho de Preferencia se lo hará en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en lo general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

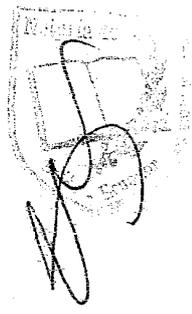


GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL VOTO.-** Las acciones con derecho a voto lo tendrán los accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán delegar. Con voz y voto a representantes para las juntas generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente o Gerente General de la compañía, salvo que ostente poder general o especial, legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía serán representadas por sus apoderados o representantes legales. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en caso contrario serán nulas. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías los que deberán constar en la convocatoria, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales



EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Las convocatorias serán efectuadas por el Presidente o por el Gerente General conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o mas accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los administradores de la compañía, según lo establece el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CIERRE DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observará lo siguiente: a) la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de asuntos o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella o la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

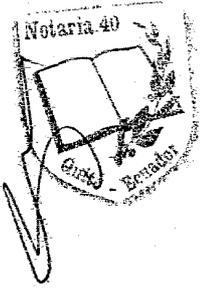


la tercera parte del capital pagado, de no obtener el quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizará la junta con el número de accionistas presentes, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el Presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el accionista que determine la Junta General; actuará como secretario de la Junta General de la compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario ad-hoc cuando lo creyere conveniente.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta general de Accionistas además de las atribuciones determinadas en el artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías, tendrá las siguientes: a) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, removerlos y fijar sus remuneraciones o emolumentos.-; b) Conocer y aprobar los balances y sus anexos así como los informes anuales del comisario y



Gerente General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar todas las modificaciones del contrato social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía nombrar a los liquidadores, determinar el procedimiento para la liquidación, aprobar las cuentas de la liquidación y fijar la retribución de los liquidadores; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; g) Acordar establecimiento de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro del territorio nacional o en el exterior; h) Decidir la prórroga del plazo de duración de la compañía, o su disolución anticipada; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; j) Autorizar al Gerente General la contratación de créditos cuyo monto exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; k) Autorizar al Gerente General la firma de actos y contratos superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. l) Resolver cualquier asunto que sea puesto en su conocimiento por el Presidente o el Gerente General. ll) Dictar los Reglamentos que se consideren necesarios para la buena marcha de la compañía; y, m) Interpretar los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- LAS ACTAS.-** Las actas de las Juntas General se llevaran en hojas móviles escritas a máquina, foliadas a número seguido, escritas por anverso y reverso, en orden cronológico, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, Serán atribuciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de accionistas; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta, ejerciendo además en éste caso la representación legal de la compañía; c) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe del Presidente, junto con las resoluciones que se pide adopte la Junta General; d) Suscribir

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



con el Gerente General los certificados nominativos provisionales y las acciones; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de aumento o disminución del capital social, reforma de Estatutos, compra, venta o gravámenes de los inmuebles de la compañía; y, en general cualquier acto o contrato que deba hacerse por escritura pública y que se halla fuera del giro ordinario de los negocios sociales; previa autorización de la Junta General. De conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y tres de la Ley de Compañías f) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y por la buena marcha de la compañía; y g) Ejercer todas las demás atribuciones que por Ley o los presentes Estatutos le correspondan.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista de la compañía para ser elegido Gerente General. Serán atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Desempeñar las funciones de Secretario, en la Junta General de Accionistas; b) Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier clase que fueren, requiriendo autorización expresa de la Junta General de Accionistas; c) Designar a los empleados de la compañía; d) Enajenar ceder o gravar los bienes sociales, cumpliendo con los requisitos exigidos por los presentes Estatutos y previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Comprar o vender acciones o participaciones sociales de otras compañías que tengan conexión con el objeto social, previa autorización de la Junta General de Accionistas. F) manejar bajo su responsabilidad, autorizado previamente por la Junta General, los fondos y valores de la compañía; el dinero se depositará en una o varias cuentas que se abrirán en Bancos del Ecuador u otro país; g) Recibir mediante inventario los bienes y valores de la compañía entregados a su cuidado y responder por ellos y su administración frente a la Junta General de Accionistas; h) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la compañía,



acompañada del balance y de todos los documentos contables necesarios; i) Proporcionar a los Comisarios todos los documentos y datos necesarios para el ejercicio de su labor; j) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos libros y archivos de la compañía; k) Llevar los libros de actas de las Juntas Generales de Accionistas, así como todos los demás exigidos por la Ley o los Reglamentos; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados nominativos provisionales y las acciones; m) Otorgar poderes generales, siempre que fuere autorizado por la Junta General; n) Administrar en general todos los negocios de la sociedad; o) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, poniendo a disposición de los accionistas el balance, informes del Gerente General y Comisario, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General; y p) Todas las demás señaladas por la Ley, Reglamentos y los presentes Estatutos.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REPRESENTANTE

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponderá al Gerente General, o a quien haga sus veces por falta o ausencia de éste.- El representante legal podrá comparecer a juicio a nombre de las compañía, como actor o demandado, estando facultado para otorgar procuración judicial para casos determinados.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-

FONDO DE RESERVA.- Anualmente se destinará el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- La compañía podrá constituir otras reservas voluntarias o especiales, si así lo resuelve la Junta General.-

ARTICULO TRIGÉSIMO.- DE LAS

UTILIDADES.- Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas realizadas anualmente se repartirán entre los accionistas, salvo resolución de la Junta General de Accionistas, tomada de manera unánime.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS

COMISARIOS.- Serán atribuciones del Comisario las siguientes: a) Vigilar las

0000007

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

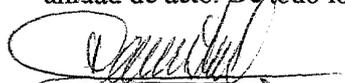
operaciones generales de la compañía; b) Informar sobre la situación de activo y pasivo; c) Revisar el balance general y demás documentos contables; d) Informar a la Junta General de accionistas sobre el cumplimiento de sus funciones; y, e) Todas las demás concedidas por la Ley de Compañías, especialmente las contenidas en su artículo doscientos setenta y nueve.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La compañía se disolverá en los actos previstos en la Ley de Compañías, artículo trescientos sesenta y uno y siguientes, anticipadamente podrá disolverse, por resolución de la Junta General de Accionistas. La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes.- Actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en este la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

En todo lo que no se haya regulado en el presente contrato social se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y demás leyes de la República.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este contrato.- (firmado) Doctor Carlos Peña Carrasco, con matrícula profesional número cuatrocientos noventa y nueve, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta voz, se ratifica en todas sus partes y para constancia de ellos firma juntamente conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



Jorge David Yerovi Guerra

C.C Nro. 171246972-3



Gloria Alarcón

Gloria Patricia Alarcón Andrade

C.C Nro. 171482983-3

El Jefe

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

171482983-3

ALARCON ANDRADE GLORIA PATRICIA

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

11 NOVIEMBRE 1978

012-A 0316 09186 F

PICHINCHA - QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978



Gloria Alarcon

EQUATORIANO*****

V3833V2222

CASADO

EBDY ANTONIO VILLENAS GORDON

SECUNDARIA

EMPLEADO PARTICULAR

MARCELO PATRICIO ALARCON

MARIA DEL ROCIO ANDRADE

QUITO

02/03/2006

02/03/2018

REN 1781451





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

1-0007
NUMERO

1714829533
CEDULA

ALARCON ANDRADE OLIVERA PATRICIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA
CANTON
PARROQUIA

SEXO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7082145

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: QUISHPE ANDRANGO ESTHELA MERCEDES

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/03/2006 10:46:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7082065 GINSBERGPACK DEL ECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GINSBERG ECUADOR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gortaire J.

**SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000010



No. 38690

Fecha: 15 de marzo del 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JORGE DAVID YEROVI G.
GLORIA PATRICIA ALARCON

1.800,00
200,00

TOTAL 2.000,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GINSBERG ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO



Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima Denominada "GINSBERG ECUADOR S.A" otorgado por Jorge David Yerovi Guerra y Otra, debidamente firmada y sellada en Quito, a quince de Marzo del año dos mil seis.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



0000011

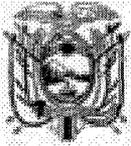
RAZÓN: Mediante resolución número 06.Q.IJ.1044, dictada el veinte y tres de Marzo del dos mil seis, por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, resuelve Aprobar la Constitución de Compañía GINSBERG ECUADOR S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota al margen de la escritura de Constitución antes mencionada otorgada ante mí el quince de Marzo del dos mil seis.- Quito, a veinte y siete de Marzo del dos mil seis.-



DOC 60 OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





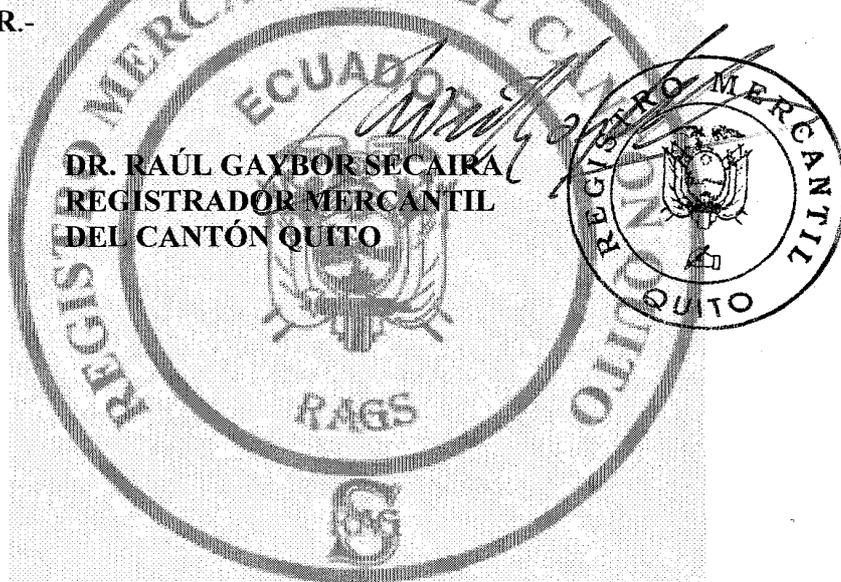
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL CUARENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de marzo de 2.006, bajo el número **0893** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GINSBERG ECUADOR S.A.**", otorgada el quince de marzo del año dos mil seis, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015365**.- Quito, a diecisiete de abril del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

07651

Quito,

20 ABR 2006

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GINSBERG ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO